



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	ANGIE LORENA CORONADO GÓMEZ
Demandados:	Herederos de JUAN DE JESÚS VARGAS PINZÓN (Q.E.P.D.)
Radicación:	2021-01034
Asunto:	Subsanación de demanda
Decisión:	Admite

Por haber sido subsanada en debida forma, se dispone:

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderada por ANGIE LORENA CORONADO GÓMEZ, en contra de EDUARDO VARGAS, en su calidad de heredero determinado, así como en contra de los herederos indeterminados de JUAN DE JESÚS VARGAS PINZÓN (Q.E.P.D.).

**SEGUNDO.** ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

**CUARTO.** NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que obtuvo su dirección de notificación).

**QUINTO.** ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de JUAN DE JESÚS VARGAS PINZÓN (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **91.074.606**; para el efecto, por secretaría REALIZAR dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO.** RECONOCER personería jurídica a la abogada COSTANZA MARCELA ÁNGEL MENDIETA para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

UNIÓN MARITAL DE HECHO  
RAD. N° 2021-01034

*JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)  
Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 13  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*